



Constancia Secretarial. (20/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2019 00323 00

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, evidencia esta judicatura, que se ha recibido vía correo electrónico contrato de transacción signado por los extremos de la litis, que tiene como propósito dar por terminado el proceso por pago de la deuda.

La solicitud se ha ceñido a los lineamientos trazados por el artículo 312 de nuestra normativa procesal civil, veamos: las partes han transigido la litis antes de la terminación del proceso, ha sido solicitada por quienes celebraron la transacción, se ha precisado su alcance con el respectivo acompañamiento del documento que lo contiene y se ajusta a las prevenciones del derecho sustancial. Se advierte que no es del caso entrar a condenar en costas a ninguna de las partes, de conformidad a lo estatuido en el inciso cuarto de la normatividad previamente citada.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse a las disposiciones sustanciales y adjetivas pertinentes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la transacción extrajudicial celebrada entre los extremos de la litis, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Terminar el presente asunto por haberse transado el objeto de la litis (pago total de la obligación sujeta al cumplimiento de lo pactado), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en aplicación de lo previsto en el Art. 312 L. 1564 de 2012.

TERCERO.- El documento transaccional junto con la presente providencia prestan mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo pactado por alguna de las partes.

CUARTO.- Ordenar el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto. Oficiése a las autoridades competentes.

QUINTO.- Sin lugar a decretar condena en costas.



SEXTO.- En caso de que se llegaren a generar títulos judiciales con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia, se ordena la devolución de estos en favor del demandado.

SÉPTIMO.- En virtud de lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias y realícense las anotaciones del caso en el radicador de procesos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509c7a7fceadc737dd7389d3f1160503d64ec4fe2f636cad9e655fb36275bbe2**

Documento generado en 20/01/2022 04:47:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>